



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES Y
DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VII, VIII y IX, del artículo 29; y se adicionan las fracciones XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3°; IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 4°; IX al artículo 12; y X, al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 12 de diciembre de 2025, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VII, VIII y IX, del artículo 29; y se adicionan las fracciones XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3º; IX,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 4°; IX al artículo 12; y X, al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

2. El 15 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-757 y HCE/PMD/2A/AT-758, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1070, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa busca fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar de manera expresa y efectiva la protección de la salud mental de las personas adultas mayores, incorporando este componente como parte esencial del derecho a la salud en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer obligaciones específicas para las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención a fin de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asegurar servicios especializados y oportunos que respondan a las necesidades emocionales, psicológicas y cognitivas propias del proceso de envejecimiento.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“En primer término, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar de manera expresa y efectiva la protección de la salud mental de las personas adultas mayores, incorporando este componente como parte esencial del derecho a la salud en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer obligaciones específicas para las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención a fin de asegurar servicios especializados y oportunos que respondan a las necesidades emocionales, psicológicas y cognitivas propias del proceso de envejecimiento.

Actualmente, la legislación estatal reconoce el derecho de las personas adultas mayores a la salud, pero dicho reconocimiento se encuentra limitado al ámbito general sin desarrollar la dimensión de la salud mental como un aspecto autónomo que requiere políticas públicas específicas, por lo cual, estimo que en la práctica, esto dificulta que la atención integral de padecimientos tales como la depresión, ansiedad, deterioro cognitivo, trastornos afectivos y conductuales, fenómenos que, según la Organización Mundial de la Salud, se incrementan progresivamente en las personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mayores y demandan una respuesta estructurada por parte de los gobiernos.

Asimismo, diversas investigaciones especializadas como las desarrolladas por la gerontología y la psicogerontología contemporáneas, han acreditado que el bienestar mental influye directamente en la calidad de vida, la autonomía y la integración social de las personas adultas mayores, sin embargo, la ausencia de una regulación expresa provoca que los servicios de salud en la materia sean insuficientes en centros de atención, instituciones públicas o espacios comunitarios, lo que profundiza la vulnerabilidad social de este grupo poblacional.

Por ello, se plantea reformar la Ley estatal en la materia, para establecer como obligación del Estado el diseño de programas permanentes de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y seguimiento en la materia, dirigidos a las personas adultas mayores, también se propone que la Secretaría de Salud implemente protocolos especializados y garantice que las instituciones de cuidado prolongado ofrezcan servicios de apoyo emocional, estimulación cognitiva y acompañamiento psicológico.

Además, la incorporación explícita de la salud mental encuentra sustento en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mismo que debe interpretarse conforme a los estándares de los tratados internacionales suscritos por México, entre ellos destacan la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sociales y Culturales , que obligan a los Estados a asegurar servicios de salud integrales, accesibles y culturalmente adecuados, incluyendo los relativos a la salud mental.

De igual forma, el artículo 1o de la Constitución Federal y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establecen el principio de progresividad en materia de derechos humanos, lo cual exige al legislador crear condiciones normativas que maximicen la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo tanto la presente acción legislativa cumple con dicho mandato, pues amplía el alcance del derecho a la salud de las personas adultas mayores mediante la incorporación de un componente cuya relevancia ha sido subrayada por organismos nacionales e internacionales.

En ese tenor, considero que de aprobarse esta propuesta, la población adulta mayor en Tamaulipas se beneficiará de un modelo de atención más humano, preventivo y especializado, que permita detectar tempranamente trastornos mentales y brindar intervenciones oportunas, redundando esto en la reducción del riesgo de aislamiento social, dependencia funcional y deterioro emocional, al tiempo que fortalecerá la autonomía personal, elementos indispensables para un envejecimiento digno y saludable.

Finalmente, estas acciones generarán un impacto positivo en el sistema estatal de salud y en la estructura institucional encargada del cuidado de las personas adultas mayores, al obligar a la coordinación interinstitucional y a la implementación de políticas públicas basadas en evidencia, con ello, Tamaulipas avanzará hacia un marco jurídico apegado a la realidad social,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

coherente con la doctrina contemporánea del envejecimiento activo y con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano, garantizando que la salud mental sea reconocida y atendida como un derecho humano indispensable para el bienestar integral de las personas adultas mayores en el Estado.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos dejar asentado que la presente acción legislativa busca fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar de manera expresa y efectiva la protección de la salud mental de las personas adultas mayores, incorporando este componente como parte esencial del derecho a la salud en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer obligaciones específicas para las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención a fin de asegurar servicios especializados y oportunos que respondan a las necesidades emocionales, psicológicas y cognitivas propias del proceso de envejecimiento.

Lo anterior se sustenta en la realidad demográfica y social que enfrenta la entidad, caracterizada por un crecimiento progresivo de la población adulta mayor y por la necesidad de adecuar el marco jurídico a las nuevas exigencias de atención integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la propuesta deviene de un análisis serio del marco normativo vigente, el cual, si bien reconoce el derecho a la salud de las personas adultas mayores, no desarrolla de manera específica la dimensión psicoemocional y cognitiva, generando vacíos en la implementación de políticas públicas, provocando que la atención a la salud mental se realice de forma fragmentada, sin criterios homogéneos ni obligaciones claras para las instituciones responsables.

Además, la necesidad de la reforma se explica también por el impacto directo que la salud mental tiene en la autonomía, funcionalidad y calidad de vida de las personas adultas mayores, dado que la evidencia científica y la experiencia institucional, demuestran que la falta de atención oportuna a padecimientos mentales incrementa la dependencia, el aislamiento social y la institucionalización temprana, lo cual afecta a las personas y genera mayores cargas al sistema de salud y asistencia social.

En este contexto, quienes suscribimos el presente instrumento jurídico, estimamos el asunto que nos ocupa, responde a una lógica de prevención y anticipación del daño, al establecer bases legales para que el Estado transite de un modelo reactivo a uno preventivo y comunitario; toda vez que, al reconocer la salud mental como un componente esencial del derecho a la salud, viene a permitir orientar acciones públicas hacia la detección temprana, el acompañamiento psicológico y la estimulación cognitiva, reduciendo riesgos sociales y sanitarios a mediano y largo plazo.

Ahora bien, resulta pertinente dejar asentado, que derivado de la buena relación y comunicación existente entre el Poder Legislativo y las instancias especializadas del Gobierno del Estado, se estimó pertinente solicitar la opinión técnica-jurídica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como órgano con experiencia directa en la atención, defensa y acompañamiento de este sector poblacional.

Dicha instancia, en el ámbito de sus atribuciones, valoró el contenido de la propuesta y concluyó que la reforma resulta pertinente, toda vez que, abona al fortalecimiento del enfoque de derechos humanos, clarifica obligaciones institucionales y contribuye a cerrar brechas de atención que actualmente enfrentan las personas adultas mayores en materia de salud mental.

Como podemos observar, lo anterior refuerza la viabilidad jurídica de asunto en estudio, al confirmar que su contenido resulta congruente con el marco constitucional, con los principios de progresividad y no regresividad, y con las obligaciones del Estado en materia de protección reforzada a grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, consideramos procedente la acción legislativa en análisis, ya que la misma, consolida un marco jurídico más sensible, actualizado y acorde con la realidad social del Estado, y con ello, Tamaulipas continúa avanzando hacia un modelo de atención justo, en aras de garantizar que la salud mental sea reconocida y atendida como un elemento indispensable del bienestar y la dignidad en la etapa de la vejez.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VII, VIII y IX, del artículo 29; y se adicionan las fracciones XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3º; IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 4º; IX al artículo 12; y X, al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- Para...

I.- a la XI.-...

XII.- Salud Mental.- Estado de bienestar emocional y psicológico que permite a la persona adulta mayor afrontar el estrés, desarrollar sus capacidades, mantener relaciones sociales y participar en su comunidad;

XIII.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y

XV.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

ARTÍCULO 4º.- Son...

I.- a la **VIII.-**...

IX.- Bienestar Mental: Es la obligación de garantizar acciones públicas encaminadas a proteger la estabilidad emocional, la autonomía, la memoria, la capacidad cognitiva y la integración afectiva de las personas adultas mayores;

X.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

XII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- Corresponde...

I.- a la **VII.-**...

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo, darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos casos las instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes; **y**

IX.- Implementar programas de prevención, atención y seguimiento en salud mental para las personas adultas mayores, incluyendo detección temprana de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y trastornos neuropsiquiátricos, así como capacitación al personal de salud para su adecuada atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 29.- Cuando...

I.- a la **VI.-**...

VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;

VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares;

IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público; **y**

X.- **Garantizar que la atención a la salud mental sea proporcionada por personal capacitado y mediante programas estructurados de apoyo emocional, terapia ocupacional, estimulación cognitiva y contención psicológica, especialmente para personas en situación de abandono o duelo.**

Las...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adecuada implementación del presente Decreto, el Sistema DIF Tamaulipas y la Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada, realizará las acciones de coordinación interinstitucional necesarias para garantizar un modelo de atención integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VII, VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3º; IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 4º; IX AL ARTÍCULO 12; Y X, AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VII, VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3º; IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 4º; IX AL ARTÍCULO 12; Y X, AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.